



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y RESTANTES ENTES PÚBLICOS DEL SECTOR AUTONÓMICO Y LOCAL ADHERIDOS. (Expediente HAP SCC 36/2022)

1.- OBJETO

El presente Pliego tiene por objeto el establecimiento de las condiciones en las que debe realizarse el suministro de energía eléctrica en los Centros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus Organismos Autónomos y Entes Públicos del sector autonómico y local adheridos.

Quedan incluidos en esta categoría, tanto los edificios que son propiedad del Gobierno de Aragón o de los Entes adheridos, como todos aquellos en los que el consumo de energía eléctrica es abonado con cargo a los presupuestos del Gobierno de Aragón o de los Entes adheridos.

2.- LOTES

Lote nº 1: Suministro de Energía Eléctrica en Baja Tensión

- **Tarifa de acceso 2.0TD** para puntos de suministro con nivel de tensión NT0 y potencia contratada menor o igual a 15 kW.
- **Tarifa de acceso 3.0TD** para puntos de suministro con nivel de tensión NT0 y potencia contratada mayor de 15 kW.

Lote nº 2: Suministro de Energía Eléctrica en Media Tensión

- **Tarifa de acceso 6.1TD** para puntos de suministro con nivel de tensión NT1, $T < 30$ kV.
- **Tarifa de acceso 6.2TD** para puntos de suministro con nivel de tensión NT2, $30 \leq T < 72,5$ kV.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

3.1- PUNTOS DE SUMINISTRO

La relación de puntos de suministro es la que se indica en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP). Incluye todos los centros que consumen energía eléctrica en las tarifas de baja y media tensión objeto del Acuerdo Marco, pertenecientes al Gobierno de Aragón o a los Entes Públicos que figuran en el Anexo XVI del Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCAP). En la relación de puntos se indica, para cada edificio:

- Dirección del punto de suministro.
- Departamento, organismo o ente al que pertenece.
- Dirección de facturación/DIR 3 (cuando exista).
- Potencia contratada, tarifa y consumo aproximado de energía activa en kWh del periodo comprendido entre 1 de junio de 2021 y 31 de mayo de 2022, puntos con autoconsumo, tipo de suministro (general/socorro)



Los consumos que figuran son meramente orientativos y no vinculantes, a efectos de este Acuerdo Marco, ni como cantidad mínima ni como cantidad máxima a consumir. No cabe ningún tipo de penalización por desviaciones en el consumo indicado.

Si alguno de los puntos de suministro objeto de este Acuerdo Marco dispone, en el momento de entrada en vigor de éste, de un contrato vigente con compromiso de permanencia **con otra comercializadora** distinta de la que resulte adjudicataria, se incorporará al presente Acuerdo Marco cuando finalice la vigencia de su contrato. Si el contrato vigente, con compromiso de permanencia, es **con la misma comercializadora** que resulte adjudicataria del Acuerdo Marco se aplicarán las condiciones más ventajosas.

Durante el periodo de duración del contrato se podrá incrementar o reducir el número de centros o puntos de suministro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus Organismos Públicos y de los Entes adheridos que figuran en el Anexo I del PCAP. El adjudicatario está obligado a tramitar altas, modificaciones o bajas incluso ante la empresa distribuidora sin coste por el concepto de gestión, con la máxima celeridad.

Si durante el periodo de duración del contrato se produjera un cambio de titular en alguno de los puntos de suministro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus Organismos Autónomos y de los entes adheridos que figuran en el Anexo XVI del PCAP, el nuevo titular podrá subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato vigente, siempre que esté incluido en el ámbito subjetivo de este acuerdo marco.

También de forma excepcional, durante la vigencia del Acuerdo Marco podrán incorporarse Entidades de Derecho Público, Sociedades y Fundaciones y restantes entes del sector público autonómico o Entidades Locales aragonesas hasta 5.000 habitantes, previa firma del correspondiente acuerdo de adhesión, y siempre que los consumos que prevean realizar los entes adheridos en lo que quede de vigencia del Acuerdo Marco no supere el 10 % del valor estimado del mismo.

Los centros gestores podrán durante la vigencia del Acuerdo Marco acogerse a la modalidad de autoconsumo, en cualquiera de estas modalidades:

- Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes (individual/compartida).
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación simplificada (<100kW). (individual/compartida)
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación. (individual/compartida)

En todos los casos deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica o la normativa que modifique, o sustituya a dicha norma.

Las instalaciones de generación que se creen en el marco de esta licitación deberán contar con los permisos de acceso y conexión a la red de distribución, cuando la normativa aplicable así lo exija, y cumplir los requisitos técnicos, de operación y de intercambio de información contenidos en la normativa del sector eléctrico y en la reglamentación de calidad y seguridad industrial, nacional y europea que le resulte de aplicación. Los centros deberán comunicar al Servicio de Contratación Centralizada la modalidad de autoconsumo a la que se encuentren acogidos y cumplir con las condiciones mínimas que se establezcan en la normativa de aplicación.



3.2.- POTENCIA CONTRATADA Y CONSUMOS

En el Anexo I del PCAP se indican las tarifas y potencias contratadas en los distintos puntos de suministro relacionados.

Los datos facilitados se corresponden con las potencias que actualmente se tienen contratadas, sin perjuicio de que durante la vigencia del contrato puedan ser revisadas y modificarse a la vista de los consumos. En caso de variación de la potencia contratada y/o cambio de lote al que pertenezca, al cálculo del precio se aplicarán los coeficientes homologados que correspondan a la nueva tarifa.

También podrá producirse variación en los consumos previstos inicialmente como consecuencia de la progresiva implantación de instalaciones de autoconsumo.

3.3.- TARIFA DE ACCESO

Los puntos de suministro relacionados en el Anexo I del PCAP realizarán el abono del suministro eléctrico de acuerdo con las siguientes tarifas de acceso:

Lote nº 1:

- **Tarifa de acceso 2.0TD** para puntos de suministro con nivel de tensión NT0 y potencia contratada menor o igual a 15 kW.
- **Tarifa de acceso 3.0TD** para puntos de suministro con nivel de tensión NT0 y potencia contratada mayor de 15 kW.

Lote nº 2:

- **Tarifa de acceso 6.1TD** para puntos de suministro con nivel de tensión NT1, T<30 kV.
- **Tarifa de acceso 6.2TD** para puntos de suministro con nivel de tensión NT2, 30≤T<72,5 kV.

3.4.- OFERTA ECONOMICA

La oferta económica se establecerá en función de las tarifas de acceso conforme a lo establecido en la circular 3/2020 de la CNMC y posteriores publicaciones. Será formulada como 2 coeficientes Ai y Bi aplicables a la fórmula que se indica a continuación :

$$\text{Precio medio ponderado} = \sum_i^n E_i * C_i$$

Siendo :

Ci será el coeficiente que se aplicará en función de los periodos tarifarios que determinen estas tarifas de acceso de los distintos puntos de suministro conforme a la potencia a contratar.

Ei (Energía) = Importe correspondiente al consumo, en céntimos €/kWh. Consiste en un precio binómico compuesto por una parte fija A y un coeficiente B que se aplica al precio medio aritmético mensual del mercado eléctrico en el período "i" correspondiente según el OMIE (Operador del Mercado Ibérico de Energía).

$$E_i = A_i + (B_i * OMIE_i)$$



Ai = Componente fijo del precio binómico para cada período tarifario "i" correspondiente en céntimos €/kWh. Este término incluye además de los peajes y cargos regulados del término de energía, los conceptos de Pagos por Capacidad, Restricciones, Procesos de Operación del Sistema, Coste de Interrumpibilidad, pagos al Operador del Mercado y al Operador del Sistema, Costes de Gestión y la parte proporcional de las pérdidas.

Bi = Coeficiente que recoge los conceptos de pérdidas en la red en cada período horario "i" correspondiente.

OMIEi = Media aritmética mensual de los precios horarios del OMIE en cada periodo tarifario "i" correspondiente, publicados en la página del Operador del Mercado Ibérico - Polo Español, S.A. www.omie.es, en céntimos €/kWh.

La oferta económica se referirá únicamente al precio de la energía activa que resulte de la aplicación de la fórmula expresado en €/kWh con precisión de 6 decimales, para cada período tarifario en cada uno de los lotes.

El precio resultante deberá comprender todos los factores que componen el coste de la energía que consiste en un precio binómico compuesto por una **parte fija Ai** para cada periodo "i" correspondiente en céntimos de €/kWh donde se incluyen además de los peajes y cargos regulados del término de energía, los conceptos de pagos por capacidad, restricciones, procesos de operación del sistema, coste de interrumpibilidad, pagos al operador del mercado y al operador del sistema, costes de gestión y la parte proporcional de las pérdidas y por otro lado un **coeficiente Bi** referido a las pérdidas en la red que se aplica al precio medio aritmético mensual del mercado eléctrico en el periodo tarifario "i" correspondiente según el OMIE(Operador del Mercado Ibérico de Energía).

No estarán incluidos en la oferta económica: el término de potencia de acceso, los excesos de potencia y reactiva (si los hubiere), el concepto de aplicación del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista y Orden TED/517/2022, de 8 de junio, por la que se determina la fecha de entrada en funcionamiento del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista regulado en el Real Decreto ley 10/2022, de 13 de mayo, y por la que se da publicidad a la decisión de la Comisión Europea que autoriza dicho mecanismo, la financiación del bono social ni el fondo nacional de eficiencia energética, el impuesto sobre la electricidad, el alquiler de los equipos de medida y el impuesto sobre el valor añadido, I.V.A.

Las tarifas de acceso de los términos de potencia se aplicarán en la forma que determine la legislación vigente. En particular, se aplicará lo dispuesto en la circular 3/2020 y publicaciones posteriores sobre la determinación de la potencia a facturar en cada período tarifario, y se trasladará directamente a la facturación del término de potencia de todos los puntos de suministro.

Si a lo largo de la duración del Acuerdo Marco se modificaran las tarifas u otros componentes regulados que rigen el acceso a las redes de energía eléctrica, la empresa adjudicataria comunicará las modificaciones regulatorias a efectos de que pueda procederse a la actualización de los coeficientes Ai y Bi ofertados, debiendo aclarar cualquier duda que plantee su aplicación, sin coste alguno.

Los excesos de potencia se facturarán según lo dispuesto en la circular 3/2020, al precio regulado que se encuentre vigente en cada momento.

El alquiler de los equipos de medida, cuando proceda, se facturará según el precio fijado en las tarifas vigentes para los distintos equipos de medida o el precio de alquiler establecido por la correspondiente empresa distribuidora, en su caso.



Los coeficientes se presentarán en cada uno de los lotes según Anexo VII PCAP:

Lote nº 1: Suministro de Energía Eléctrica en Baja Tensión

- para los edificios con tarifa de acceso 2.0TD, la empresa licitadora deberá ofertar los coeficientes Ai y Bi para los periodos P1, P2 y P3.
- para los edificios con tarifa de acceso 3.0TD, la empresa licitadora deberá ofertar los coeficientes Ai y Bi para los periodos P1, P2, P3, P4, P5 y P6.

Lote nº 2: Suministro de Energía Eléctrica en Media Tensión

- La empresa licitadora deberá ofertar los coeficientes Ai y Bi para los edificios con tarifas de acceso 6.1TD y 6.2TD en los periodos P1, P2, P3, P4, P5 y P6.

No serán admitidas aquellas ofertas que expresen el precio de licitación de forma distinta a la indicada en este punto, o que omitan alguno de los coeficientes exigidos en cada lote.

Para cada tarifa, existirán tantos Ai y Bi como periodos disponga dicha tarifa. Cada mes contará con 3 periodos tarifarios:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0 a 1 h												
1 a 2 h												
2 a 3 h												
3 a 4 h	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6
4 a 5 h												
5 a 6 h												
6 a 7 h												
7 a 8 h												
8 a 9 h	P2	P2	P3	P5	P5	P4	P2	P4	P4	P5	P3	P2
9 a 10 h												
10 a 11 h												
11 a 12 h	P1	P1	P2	P4	P4	P3	P1	P3	P3	P4	P2	P1
12 a 13 h												
13 a 14 h												
14 a 15 h												
15 a 16 h	P2	P2	P3	P5	P5	P4	P2	P4	P4	P5	P3	P2
16 a 17 h												
17 a 18 h												
18 a 19 h												
19 a 20 h	P1	P1	P2	P4	P4	P3	P1	P3	P3	P4	P2	P1
20 a 21 h												
21 a 22 h												
22 a 23 h	P2	P2	P3	P5	P5	P4	P2	P4	P4	P5	P3	P2
23 a 24 h												

NOTA: El PERIODO 6 incluye, además de las horas indicadas, las 48 horas de fin de semana y festivos nacionales no sustituibles de fecha fija

Para el cálculo de los precios medios mensuales de cada periodo tarifario (OMIEi) se tomarán los precios hora publicados en la página del Operador del Mercado Ibérico-Polo español, S.A., www.omie.es en €/kWh del mes correspondiente.



El precio medio por periodo tarifario OMIEi se obtendrá como resultado de dividir la suma de los precios hora de un periodo por el número total de horas que le corresponden al periodo. A modo de ejemplo, los precios medios OMIEi para el mes de octubre de 2022 quedarían así:

PeriodoTarifario	Nº horas	Suma de Precios hora €/MWh	Precio Medio €/MWh OMIEm	Precio Medio €/kWh
P4	180	26.931,51	149,62	0,14962
P5	140	18.111,35	129,37	0,12937
P6	425	49.741,21	117,04	0,11704

La empresa adjudicataria facilitará en formato excel en la primera semana de cada mes todos los precios/hora del mes anterior así como los valores OMIE medios resultantes, que se aplicarán a la fórmula de Ei y servirán para establecer el precio del kWh en término de energía aplicable a ese periodo.

Siguiendo con el ejemplo, los datos OMIE del mes de octubre han sido:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	167	103,8	90,56	85	79,22	77,97	90,56	98,37	128,3	136	100,1	95	91	85,11	72,72	74,87	81,57	94	128,6	180,9	218,7	188,9	170,3	147,7
2	185	156,1	159,9	150,3	125,3	150,2	177,7	170,5	154,1	134	99,87	92,86	99,63	99,05	88	96,08	99,88	105	149,3	177	220,1	233	181,6	175,6
3	196,4	187	190,3	190,3	194,3	197,7	199,5	205	235	215	195,6	187	185,4	180	169,3	165	171,4	187	199,2	215	270	265	208,5	200,3
4	205,4	183,6	183,9	162,5	170	184,2	205,2	250	255	249,6	161	144	141	139,9	134,7	130	130,1	144	178,7	250	280	260	233,1	196,7
5	217,8	183,4	158,8	145,5	128,5	149	177,4	246,3	250	209,7	148	135	134,9	134,9	129,5	128,5	129,5	135	148,9	211,9	240	211,9	150	126,8
6	96,12	90,17	81	77,43	75	75,47	82,5	102,6	118,3	110	96,12	88,8	88,8	91,24	91,42	92,69	93,5	100	118,6	185	216	220	181,7	142
7	143	136,9	115	114	137,2	138,6	162	180	219,2	210,3	162	135,6	131,8	125,6	115	113	112,4	132,6	163	210	240	210	164,7	132,9
8	162	143,5	120	114,7	112,8	107,5	109,7	115	115	114,7	101,4	82,99	81,49	88	90	88	87,95	94,03	104	153,8	182,2	190	160	144,6
9	150	130,9	115,3	98,17	98,1	101,1	102	113,1	96,9	90,35	85	76,4	77,3	78,94	75,48	75,44	75,54	83,32	95,23	153,9	202,9	214,8	190	161,2
10	118,8	110	105	104,4	102,8	104,4	119,5	162,8	200,1	202,1	189	163,5	163	162,4	155,3	155	155,3	168,4	201,4	241,5	270	220	200,1	159,3
11	182	155,9	146,1	140	135,1	140	148	195	195	200,1	187	169,8	154	150,1	144,9	145	150,4	173,9	188	200,3	246	223,9	182	140,7
12	183,1	154,4	134,5	131	130	130	129,1	129,4	130	130	126,1	110,7	104,6	109,1	110,8	106	106	121	130	135,1	188,6	188,6	165	131,9
13	128	121,5	118,5	121,5	126,1	129,4	141,8	195,3	196	195,3	131	120,5	116	114,7	113,5	111,9	113,6	122	147,7	199	202,1	197	191,6	142,9
14	160	132,5	122,3	110	109,5	111,4	121,9	165,1	174,1	167	120,1	102,9	99,59	97,17	93,67	92	94,25	103,2	133,8	186,3	190	202	175,1	160
15	148,4	134,9	131,6	129,3	129,1	128,7	127,8	130	135,2	129,9	123	89,33	81,67	80	71,42	58,4	58,4	70,3	90	133,1	167,8	155	145	129,2
16	129,1	114,6	113,4	114,5	80	79,72	89,53	113,4	110	125	114,7	79,72	75	73,51	70,3	70,1	70,1	72,84	113,4	125,1	148,9	145	138,2	138,2
17	128,31	114,41	105,60	89,64	89,64	113,25	139,42	175,00	202,21	193,66	168,01	140,23	120,45	112,27	105,14	102,05	109,63	119,00	153,72	174,62	205,00	192,40	164,79	147,00
18	135,12	100,50	92,82	89,64	86,54	82,15	122,00	148,00	158,61	153,76	127,73	80,20	72,51	59,52	50,00	47,83	54,70	78,25	137,70	146,21	162,01	155,58	140,16	97,57
19	122,59	111,70	76,93	69,36	64,39	60,10	60,10	73,30	120,01	80,00	69,06	55,92	50,65	50,65	48,37	48,61	54,21	65,00	115,00	117,00	136,74	125,04	110,00	76,34
20	80,00	72,34	68,74	65,00	66,74	68,89	75,00	102,01	117,00	119,72	105,00	95,00	77,04	74,40	68,69	64,22	70,32	76,68	98,59	102,59	122,96	115,00	97,00	76,80
21	90,00	77,84	75,00	75,40	79,99	84,98	95,90	113,00	120,75	121,81	116,38	114,38	110,96	107,99	105,00	105,00	107,79	114,38	112,38	120,00	172,76	136,21	115,00	114,38
22	143,43	125,47	113,94	115,00	106,00	103,22	120,00	118,81	127,28	127,38	111,86	120,00	99,99	84,32	72,60	58,70	55,20	64,30	75,00	115,72	140,67	134,80	118,24	89,79
23	80,10	74,10	65,30	65,30	64,29	65,30	64,29	70,20	72,52	75,20	71,01	64,29	59,30	52,90	15,00	4,11	4,11	59,30	88,00	121,99	130,37	138,22	131,00	111,86
24	89,30	80,00	80,00	88,71	77,60	79,00	109,98	120,89	129,92	130,37	117,30	112,39	95,23	89,30	88,71	89,30	96,50	116,89	136,46	150,16	180,01	155,00	124,31	97,50
25	115,86	94,20	88,65	80,65	78,60	78,60	88,90	118,65	141,11	130,37	110,16	108,18	101,55	88,65	84,80	85,31	88,90	105,97	125,08	134,81	153,32	127,70	117,45	112,33
26	94,63	88,80	85,90	85,40	85,90	88,60	94,26	135,89	145,02	135,00	128,87	112,80	105,16	94,26	94,90	93,83	99,39	119,13	132,96	147,00	138,02	111,97	99,10	90,10
27	96,63	97,52	97,92	91,72	90,00	95,00	110,00	135,00	172,32	143,38	128,92	118,81	104,67	100,65	93,00	90,10	90,26	107,74	137,31	151,00	138,30	131,37	124,36	101,10



28	90,31	89,64	88,02	88,02	88,60	90,10	111,33	132,25	140,00	137,89	130,30	114,94	106,13	101,03	100,50	93,66	105,25	124,35	133,31	135,31	132,96	128,92	105,82	94,38
29	93,85	92,77	90,41	87,98	87,00	86,57	89,33	101,96	115,04	109,00	95,48	87,00	84,00	80,90	83,60	84,60	85,20	105,78	131,31	133,41	130,96	131,31	125,96	120,00
30	139,17	105,10	100,25	100,90	100,00	98,50	98,98	103,50	110,27	114,00	135,00	138,34	132,12	131,82	132,12	125,69	124,61	140,20	156,00	170,38	200,00	225,35	209,27	157,31
31	161,31	150,00	116,32	114,60	115,07	124,17	145,96	166,56	168,00	153,30	143,35	141,95	141,96	145,96	155,00	169,15	166,78	180,00	183,26	185,00	231,69	250,00	220,00	208,36

Así mismo, las empresas licitadoras deberán facilitar el precio de la compensación simplificada a los autoconsumidores que viertan a la red energía excedentaria, aplicándose una reducción en su factura por la energía generada y no consumida que se vierte a la red.

El valor económico de la energía excedentaria se aplicará con los límites estipulados en el Real Decreto 244/2019 o normativa que le sustituya.

3.5 –REVISIÓN DE PRECIOS

Los coeficientes ofertados sólo podrán experimentar variaciones durante la vigencia del Acuerdo Marco por las posibles variaciones que se produzcan en los componentes regulados incluidos en los mismos o por aplicación de nuevos conceptos impositivos establecidos por el Gobierno.

3.6.- FACTURACIÓN Y PAGO

El adjudicatario emitirá, por cada punto de suministro, una factura mensual a quien determine la unidad contratante, extendida a mes vencido, desglosada de la siguiente manera:

Edificios con tarifa de acceso 2.0TD (Lote 1)

- A) **Consumo:** Energía activa (kWh) consumida en el mes multiplicado por el precio de la energía (euros/kWh) resultante de la aplicación de la fórmula indicada en el apartado 3.4 para E_i , para los periodos P1, P2 y P3. En los puntos que cuenten con instalaciones de autoconsumo el consumo eléctrico realizado se facturará en las condiciones del Acuerdo Marco y la compensación simplificada de excedentes vertidos a red se aplicará al precio ofertado por las empresas adjudicatarias y según regulación vigente.
- B) **Término de potencia,** indicando Potencia a facturar (kW), determinada según la circular 3/2020 o norma que lo sustituya, multiplicado por la fracción diaria del precio anual de la tarifa de acceso de potencia vigente en el mes de facturación (euros/kW-día) y por el periodo de facturación expresado en días.
- C) **Término de energía reactiva:** Energía reactiva (kVArh) consumida en el mes multiplicado por el importe vigente del kVArh, según el factor de potencia del mes.
- D) **Equipos de medida:** importe económico mensual del alquiler de los equipos de medida, según tarifa vigente.
- E) **Impuestos, tasas, penalizaciones y recargos que graven el suministro de electricidad, incluido el IVA.**

Edificios con tarifa de acceso 3.0TD (Lote 1)

- A) **Consumo:** Energía activa (kWh) consumida en el mes para cada periodo multiplicado por el precio de la energía (euros/kWh) resultante de la aplicación de la fórmula indicada en el apartado 3.4 para E_i , para los periodos P1, P2, P3, P4, P5 y P6.



- B) Término de potencia**, indicando Potencia a facturar (kW), determinada según el artículo 9 del Real Decreto 1164/2001 o norma que lo sustituya, multiplicado por la fracción diaria del precio anual de la tarifa de acceso de potencia vigente en el mes de facturación (euros/kW-día) y por el periodo de facturación expresado en días.
- C) Término de energía reactiva**: Energía reactiva (kVArh) consumida en el mes multiplicado por el importe vigente de la penalización por reactiva (euros/kVArh), según el factor de potencia del mes en el periodo P1.
- D) Equipos de medida**: importe económico mensual del alquiler de los equipos de medida, según tarifa vigente.
- E) Impuestos, tasas y recargos que graven el suministro de electricidad, incluido el IVA.**

Edificios con tarifa de acceso 6.1TD (Lote 2)

- A) Consumo**: Energía activa (kWh) consumida en el mes para cada periodo multiplicado por el precio de la energía (euros/kWh) resultante de la aplicación de la fórmula indicada en el apartado 3.4 para E_i , para los periodos P1, P2, P3, P4, P5 y P6.
- B) Término de potencia**, indicando Potencia a facturar (kW), determinada según el artículo 9 del Real Decreto 1164/2001 o norma que lo sustituya, multiplicado por la fracción diaria del precio anual de la tarifa de acceso de potencia vigente en el mes de facturación (euros/kW-día) y por el periodo de facturación expresado en días.
- C) Término de excesos de potencia**, indicando Excesos de potencia a facturar (kW) por periodo tarifario, determinados según la circular 3/2020 o norma que lo sustituya, e importe de la penalización por periodo tarifario, al precio indicado en la citada circular o norma que lo sustituya.
- D) Término de energía reactiva**: Energía reactiva (kVArh) consumida en el mes multiplicado por el importe vigente de la penalización por reactiva (euros/kVArh), según el factor de potencia del mes en cada uno de los periodos P1, P2, P3, P4 y P5.
- E) Equipos de medida**: importe económico mensual del alquiler de los equipos de medida, según tarifa vigente.
- F) Impuestos, tasas y recargos que graven el suministro de electricidad, incluido el IVA.**

Edificios con tarifa de acceso 6.2TD (Lote 2)

- A) Consumo**: Energía activa (kWh) consumida en el mes multiplicado por el precio de la energía (euros/kWh) resultante de la aplicación de la fórmula indicada en el apartado 3.4 para E_i , para los periodos P1, P2, P3, P4, P5 y P6.
- B) Término de potencia**, indicando Potencia a facturar (kW), determinada según la circular 3/2020 o norma que lo sustituya, multiplicado por la fracción diaria del precio anual de la tarifa de acceso de potencia vigente en el mes de facturación (euros/kW-día) y por el periodo de facturación expresado en días.
- C) Término de excesos de potencia**, indicando Excesos de potencia a facturar (kW) por periodo tarifario, determinados según la circular 3/2020 o norma que lo sustituya, e importe de la penalización por periodo tarifario, al precio indicado en el citado decreto o norma que lo sustituya.



- D) Término de energía reactiva:** Energía reactiva (kVArh) consumida en el mes multiplicado por el importe vigente de la penalización por reactiva (euros/kVArh), según el factor de potencia del mes en cada uno de los periodos P1, P2, P3, P4 y P5.
- E) Equipos de medida:** importe económico mensual del alquiler de los equipos de medida, según tarifa vigente.
- F) Impuestos, tasas y recargos que graven el suministro de electricidad, incluido el IVA.**

Los precios de los componentes regulados que intervienen tanto en el término de energía como en los demás términos de facturación serán los vigentes en cada momento y por tanto se actualizarán con cada cambio regulatorio que les afecte, en los coeficientes ofertados.

Para los suministros a líneas de socorro, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5, apartado 4, del Real Decreto 1164/2001 o norma que lo sustituya, que indica que, en los suministros de socorro, cuando su alimentación se realice por la misma empresa distribuidora, se facturará únicamente el 50% del término de potencia.

El órgano de contratación suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan estos requisitos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

Así mismo, en las facturas no podrán aplicarse de forma automática los intereses de mora que pudieran corresponder como consecuencia de alguna posible demora en el abono de suministros, debiendo en estos casos proceder según el cauce legal establecido.

3.7.- CALIDAD DE LOS SUMINISTROS OFERTADOS

La compañía Comercializadora adjudicataria deberá velar por que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica serán los que determina el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y la Orden ECO/797/2002 de 22 de marzo por el que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, así como el RD 1454/2005 de 2 de diciembre por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico y el RD1634/2006 (disposición adicional 18) en lo que hace referencia a los límites de calidad, así como toda aquella normativa aplicable que se apruebe o promulgue durante toda la vigencia del contrato.

En todo caso procederá a la gestión de las reclamaciones oportunas requeridas por los centros gestores.

La calidad del suministro eléctrico estará regulada por la normativa vigente en cada momento y en particular por lo señalado en el Capítulo IV del Título II, *Calidad de servicio*, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre o normativa que lo sustituya. La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro. La empresa adjudicataria velará por la regularidad del suministro de energía eléctrica y no podrá suspender aquellos suministros que tengan la condición de esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En todo caso procederá a la gestión de las reclamaciones oportunas requeridas por los centros gestores.
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión. La empresa adjudicataria velará por la regularidad del suministro de energía eléctrica y no podrá suspender aquellos



suministros que tengan la condición de esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En todo caso, procederá a la gestión de las reclamaciones oportunas requeridas por los centros gestores.

- Calidad en la atención y relación con el cliente, incluyendo información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

a) Continuidad del suministro de energía eléctrica

La continuidad del suministro viene regulada por el artículo 101 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La determinación de la continuidad del suministro por las interrupciones del suministro se basará en dos parámetros:

1. Tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de los tiempos de interrupción durante un período determinado.
2. Número de interrupciones. El número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un período determinado.

Los límites de cumplimiento de la continuidad de la calidad de servicio individual vigentes serán los dispuestos en el Anexo VIII del Real Decreto 1634/2006 o disposición legal que lo sustituya.

b) Calidad del producto

La calidad del producto viene regulada por el artículo 102 del Real Decreto 1955/2000. La calidad del producto hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad de la onda de tensión se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a tres minutos. Para la determinación de estos aspectos se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50.160:1996 (características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución) o norma que la sustituya y las Instrucciones técnicas Complementarias que dicte el Ministerio de Economía y Competitividad en el desarrollo del Real Decreto 1955/2000 o aquel que reglamentariamente se determine.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de +/- 7% de la tensión de alimentación declarada o el límite que el Ministerio de Economía y Competitividad determine en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones. La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50Hz. Los límites máximos de variación de esta frecuencia serán los establecidos en la Norma UNE-EN 50.160:1996.

c) Calidad en la atención al cliente

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el artículo 103 del Real decreto 1955/2000. La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento al Gobierno de Aragón en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

El adjudicatario se compromete a disponer de un servicio permanente, ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, preferiblemente cerca de los puntos de mayor consumo, de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Proporcionará un acceso a través de la red internet en el que pondrá a disposición de la/s persona/s que designen los órganos de contratación, la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico y en particular, si están disponibles, las curvas de carga de potencias cuarto horarias activas (período de



integración quince minutos) o las lecturas del maxímetro de potencia y las curvas de carga de consumos horarios de energía activa y reactiva.

El adjudicatario estará obligado a facilitar el nombre, teléfono y correo electrónico de las personas designadas como coordinadoras del contrato de energía para los distintos usuarios del Acuerdo Marco, y que se encargarán de gestionar todos los trámites relacionados con facturas, devoluciones, contrataciones de suministros, modificaciones, información, que afecten a este acuerdo marco. También deberán proporcionar mensualmente los precios OMIE requeridos (apartado 3.10 k), información de consumos, la documentación y explicaciones que se soliciten tanto de cambios de tarifas, revisiones de precios, facturas, contrataciones de suministros, datos mensuales o sus programas y cualquier información relacionada con el contrato y el suministro de energía.

La empresa adjudicataria se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula del Pliego de prescripciones técnicas en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

3.8.- CATÁLOGO DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Las empresas homologadas están obligadas a la atención de las incidencias que se comuniquen por parte de los Departamentos y Organismos o Entes adheridos a través de una aplicación incorporada al **Catálogo de Contratación Centralizada**.

Para ello, se les asignarán unas claves de acceso a la aplicación y deberán designar un responsable encargado de mantener actualizada la base de datos, comunicando, en todo momento, el estado de tramitación de incidencias (altas, bajas, cambios de potencia, etc). Del incumplimiento de estas obligaciones se derivarán las penalidades correspondientes.

3.9.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO

La empresa distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro. La empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante la empresa distribuidora por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación con la calidad del suministro. Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria al órgano de contratación del suministro afectado, sin perjuicio de poder actuar directamente ante la empresa distribuidora si se considera conveniente.

3.10.- ACTUACIONES DEL ADJUDICATARIO

La empresa adjudicataria realizará, sin cargo alguno, las siguientes actuaciones:

- a) La solicitud de alta de todos los puntos de suministro del Gobierno de Aragón y Entes Públicos adheridos incluidos en el Anexo I del PCAP, correspondientes a la tarifa en la que haya resultado adjudicataria en un plazo máximo de 3 días (apartado 4.2.2 PCAP), pudiendo aplicarse en caso de incumplimiento el régimen de penalidades que se indica en el PCAP. El plazo máximo de activación de las solicitudes no podrá exceder los 15 días.

Hasta la completa inclusión de todos los puntos, la empresa adjudicataria enviará un informe semanal del estado de los suministros. El plazo contará a partir de la fecha en que su órgano de contratación solicite a la empresa adjudicataria del acuerdo marco su alta.



Si la empresa adjudicataria es la misma comercializadora anterior, ésta solicitará el alta automáticamente y se estará a lo señalado en el punto 3.1 de este Pliego.

Durante la ejecución del acuerdo marco la empresa adjudicataria está obligada a comunicar todos los meses las bajas, altas, modificaciones de potencia y activaciones de modalidades de autoconsumo registradas en el mes inmediatamente anterior.

- b) La gestión del contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor (en aplicación del apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre o normativa vigente).
- c) Las verificaciones obligatorias de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del Sistema eléctrico o normativa vigente.
- d) **Los estudios para la modificación de tarifa de acceso y potencias contratadas para los puntos de Media Tensión con potencia superior a 451 kW**, siempre que lo solicite la unidad gestora del punto de suministro. Dicho estudio deberá solicitarse en los 3 primeros meses de activación del contrato. La empresa adjudicataria revisará la tarifa de acceso mejor adaptada para cada suministro eléctrico y, en especial la potencia a contratar en cada periodo horario. Este estudio se basará en el cálculo del coste de estas tarifas de acceso, los derechos de acometida y de enganche que se originen si se amplía la potencia contratada (definidos por los artículos 44, 47 y 50 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, modificados por Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, y el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre), las limitaciones derivadas de los transformadores de medida y el análisis de la posibilidad técnica de realizar el cambio (potencia máxima admisible de la instalación, potencia de la estación de transformación, disponibilidad de distribución). El estudio no llevará ningún coste asociado.
- e) Cuando la modificación de potencia o de tarifa sea solicitada por el centro gestor a través del Catálogo de contratación centralizada, la empresa homologada deberá informar sobre el estado de tramitación de dicha incidencia en un plazo máximo de 5 días, pudiendo incurrir en penalidades por el incumplimiento de esta obligación.
- f) Se realizará reuniones informativas dirigidas a los destinatarios de este acuerdo marco al menos una vez al año y siempre que lo solicite el órgano de contratación para informar sobre la gestión de los suministros: proceso de alta, cambios de potencia, forma de facturación que se aplica y de todos aquellos aspectos que puedan resultar de interés a los destinatarios de este acuerdo marco. En los tres primeros meses de contrato se llevará a cabo una jornada formativa relativa a procesos anteriormente descritos
- g) Informar, al Servicio de Contratación Centralizada de la Dirección General de Contratación, y al órgano de contratación del contrato derivado que se trate, de las incidencias que impidan a la empresa adjudicataria el inicio del contrato.
- h) Enviar mensualmente, antes del día quince de cada mes los datos de facturación del mes anterior en formato electrónico. Esta información se facilitará a la persona designada por el Gobierno de Aragón. La información a facilitar contendrá como mínimo los siguientes datos del suministro de todos los centros contratados, tanto del Gobierno de Aragón y sus Organismos Autónomos como de los Entes Públicos adheridos, en un único fichero, para cada lote:
- Número de contrato.
 - CUPS.
 - Periodo de lectura



- Denominación del Punto de suministro
- Dirección del Punto de Suministro
- Potencia contratada en cada periodo
- Tarifa de acceso a redes
- Consumo de energía activa por cada periodo tarifario y en total
- Consumo de energía reactiva por cada periodo tarifario y en total
- Potencia máxima demandada por cada periodo tarifario y la máxima
- Detalle de los excesos de potencia producidos
- Importe de la energía activa facturada
- Importe de la potencia facturada y de los excesos en su caso
- Importe de la energía reactiva facturada
- Importe de otros valores facturados
- Importe del impuesto de electricidad
- Importe de la gestión de la medida
- Importe del IVA
- Importe total sin IVA y con IVA

El incumplimiento de esta obligación, sin causa justificada, podrá dar lugar a la aplicación de penalidades.

- i) Así mismo, con carácter obligatorio deberán, en los 6 primeros meses de ejecución del Acuerdo Marco, llevar a cabo un curso de formación en materia de fuentes renovables de autoconsumo para responsables de la gestión de los edificios (como se describe en la hoja de ruta del Autoconsumo, medida 7), como herramienta para promover el autoconsumo tanto por su valor medioambiental como por el ahorro económico que se puede conseguir.
- j) También se adoptarán medidas de fomento del autoconsumo en los municipios y demás entes adheridos, incluyendo recomendaciones para el personal técnico de los centros gestores, así como propuestas de mejores prácticas orientadas a una mayor eficiencia energética.
- k) Enviar mensualmente, en la primera semana de cada mes los precios horarios del mes anterior publicados en la página del Operador del Mercado Ibérico-Polo Español en céntimos€/kWh (www.omie.es) en formato excel.
- l) Facilitar información sobre consumos en los casos en los que no se pueda obtener la información a través del sistema vía web que se indica en el apartado 3.11 siempre y cuando estén disponibles estos datos por parte de la compañía distribuidora.

3.11.- REQUISITOS DE INNOVACIÓN

Además de lo solicitado anteriormente y en cumplimiento de las directrices de introducción de medidas de innovación en la contratación pública, el adjudicatario pondrá a disposición un sistema vía web para monitorizar los datos de consumos horarios de energía y curvas de carga cuartohorarias de los distintos puntos de suministro y facilitará el acceso a las personas que el Gobierno de Aragón determine.

El sistema dispondrá, como mínimo, de los siguientes requisitos obligatorios:



- Servicio online de exportación de datos horarios de energía activa y reactiva, y de datos cuartohorarios de potencia activa
- Si el sistema lo permite, servicio online de envío diario de mensajes automáticos en caso de que se hayan producido excesos de potencia o excesos de consumo de energía reactiva, a una dirección de correo electrónico predeterminada para cada punto de suministro.
- Servicio online de envío automático de informe mensual de consumo por periodos y resumen de alertas por excesos de potencia y consumo de energía reactiva, a una dirección de correo electrónico predeterminada para cada punto de suministro.
- Servicio online de simulador/optimizador de potencias contratadas.

3.12.- GARANTÍA DE SUMINISTRO

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de energía eléctrica, y no podrá suspender aquellos suministros que tengan la condición de esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

3.13.- GARANTÍA DE ORIGEN DE LA ELECTRICIDAD SUMINISTRADA

La energía suministrada procederá al 100 % de fuentes de energía renovables. Los adjudicatarios deberán acreditar que la energía suministrada en este Acuerdo Marco proviene al 100 % de fuentes de energía renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia.

Para su acreditación, el adjudicatario deberá presentar por año vencido copia justificativa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de la redención de garantías de origen de todos los puntos de suministro del Acuerdo Marco, por cada año de ejecución del contrato. La acreditación del cumplimiento de esta exigencia se realizará en un plazo no superior a dos meses tras la emisión del informe anual de sistema de garantías de origen y etiquetado de la electricidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Se establece como condición especial de ejecución de tipo medioambiental, que el origen de la energía eléctrica suministrada sea un 100 % renovable a lo largo de toda la ejecución del contrato, tal como esta se define en la Directiva (UE) 2018/2001 y la Directiva 2012/27/UE.

El cumplimiento de este término se certificará por parte del contratista que deberá presentar las correspondientes certificaciones justificativas del origen de la electricidad suministrada, conforme al Sistema de Garantía de Origen establecido de acuerdo con la orden IET/931/2015, de 20 de mayo, que modifica la ITC 1522/2007, que demuestren que el porcentaje de fuentes de energía renovables suministrado coincide con el 100% establecido para este contrato.

Dicho sistema se acreditará mediante certificación emitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que controla y certifica la cantidad de energía producida de origen en fuentes renovables y emite los únicos y exclusivos sistemas existentes que acreditan la procedencia de las fuentes de energía. Se trata de las garantías de origen (GdO) y el etiquetado de la electricidad.

Las empresas adjudicatarias pondrá a disposición de la Entidad contratante, los documentos que acrediten la redención de las garantías de origen utilizando el Número de Identificación Fiscal (NIF), con carácter anual en el plazo máximo de dos meses desde que la CNMC, o el órgano competente en cada momento, expidan los documentos acreditativos correspondientes.

El incumplimiento de esta cláusula como condición contractual esencial constituirá causa de resolución del contrato y/o dará lugar a sanciones, o pudiera implicar el incurrir en una prohibición para contratar con las Administraciones públicas.



3.14.- INSTALACIÓN DE POSTES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Con el objetivo de la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática para el año 2050, en cumplimiento del Acuerdo de París adoptado en diciembre de 2015 por las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y ratificado por España en el 2017, en el proceso de descarbonización se considera fundamental la implantación del uso de vehículos eléctricos.

Para facilitar este proceso, se valorará que las empresas adjudicatarias lleven a cabo la instalación de puestos de recarga para uso interno del personal de Gobierno de Aragón o entes adheridos en los edificios que se determine, sin coste alguno y en las condiciones que se indica:

- 1) Instalación de 40 puntos de recarga en edificios de lote 1, 25 de ellos de 7,4 kW y 15 de ellos de 22kW ;
- 2) Instalación de 10 puntos de recarga en edificios del lote 2, 6 de ellos de 7,4 kW y 4 de ellos de 22kW.

La instalación eléctrica deberá cumplir con la normativa relativa a instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos ITC BT52 y estándares de prevención de riesgos Laborales (OHSAS 18001:2007). La empresa adjudicataria está obligada a la legalización y entrega de documentación relativa a esta.

3.15.- NORMATIVA REGULADORA

El presente Acuerdo Marco se rige principalmente por la normativa que se relaciona a continuación o la que en su momento la sustituya:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica y sus posteriores modificaciones.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad
- Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector



residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y sus posteriores modificaciones.

- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del Sistema eléctrico.

Serán así mismo de aplicación todas las disposiciones de igual o menor rango que complementen, desarrollen o sustituyan a las anteriores.

Firmado electrónicamente por:

María Carmen Carbonero Júdez

Jefa de Sección de Contratación Centralizada y Gestión del Catálogo

Sara González Fernández

Ingeniera Técnica Industrial